

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1960 por la que se modifica el párrafo primero de la de 25 de mayo de 1953 relativa al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se dispuso que para poder presentarse al examen de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas era condición precisa tener aprobado el Bachillerato general elemental o las asignaturas correspondientes a éste, en número y extensión, del Bachillerato laboral, admitiéndose posteriormente en dichas Escuelas, por Orden conjunta de los Ministerios de Comercio y de Educación Nacional de 19 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo), a los alumnos que estuviesen en posesión del título de Bachiller laboral elemental de modalidad marítimo-pesquera.

Habida cuenta, sin embargo, de que los estudios del Bachillerato laboral elemental en cualquiera de sus modalidades posee nivel análogo a los del Bachillerato general elemental, que facilita para el ingreso en las citadas Escuelas de Náutica y Máquinas, y proporcionan además una especialización técnica que parece especialmente adecuada para los estudios de referencia.

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Educación Nacional y de Comercio, ha dispuesto:

Artículo único. El párrafo primero de la parte dispositiva de la Orden de 25 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) quedará redactado en la forma siguiente:

«Para poder presentarse al examen de ingreso, idéntico para los aspirantes alumnos, tanto de Náutica como de Máquinas, será condición precisa tener aprobado el Bachillerato elemental o el Bachillerato laboral en cualquiera de sus modalidades.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Comercio.

ORDEN de 25 de enero de 1960 por la que se amplía el plazo para la clasificación y acoplamiento del personal operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.

Excelentísimos señores:

La segunda disposición transitoria del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas establece un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1959 para llevar a cabo la clasificación y acoplamiento del personal operario del indicado Departamento.

La complejidad de esta función y los problemas que ha planteado al acomodar a una norma única situaciones creadas al amparo de diversas Reglamentaciones hace prever que en la fecha señalada no puedan quedar resueltas todas las incidencias surgidas, y como ello pudiera afectar a la unidad que con el Reglamento General de Trabajo trata de lograrse, se hace preciso ampliar, sin merma alguna de los derechos que en el mismo se reconocen, el plazo establecido en las disposiciones transitorias para acomodar las situaciones anteriores a la nueva legislación.

En su virtud, y de conformidad con la autorización que a los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo concede el artículo 2.º del Decreto de 16 de julio de 1959, a propuesta de aquellos Departamentos,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda ampliado hasta el 1 de mayo de 1960 el plazo establecido en la segunda disposición transitoria del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas para ultimar la clasificación y acoplamiento de dicho personal.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera sobre fecha en que ha de surtir efectos económicos el Reglamento, éstos no se harán efectivos hasta que queden ultimados y aprobados la clasificación y acoplamiento del personal, retrotrayéndose entonces al día 1 de enero de 1960.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1960 por la que se concede aumento de tarifas en los automóviles de alquiler en los servicios interurbanos.

Ilustrísimo señor:

Por el Jefe nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones se ha presentado un escrito expresando que en la I Asamblea Nacional del Taxi, celebrada en Madrid los días 30 y 31 del pasado mes de octubre, se acordó solicitar la elevación de las tarifas máximas vigentes para los servicios de viajeros, autorizadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1947.

Estudiado detenidamente dicho escrito, se observa que, teniendo en cuenta solamente los aumentos habidos en los conceptos principales referentes a personal, garajes, neumáticos y carburantes, resulta que en el tiempo transcurrido suponen unos aumentos muy superiores a los solicitados, y que se proponen, con el deseo de colaborar con los distintos Departamentos ministeriales y las directrices gubernamentales en la nueva normativa económica de la nación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los precios máximos que han de regir en los automóviles de alquiler en los servicios interurbanos serán los que a continuación se especifican:

Número máximo de asientos útiles del vehículo	Precio por vehículo-kilómetro, incluido los impuestos	Precio por hora de vehículo parado, incluido impuesto
Hasta 4	4,00 ptas.	30,00 ptas.
» 5	4,50 »	40,00 »
» 7	5,00 »	50,00 »
» 9	5,50 »	60,00 »

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.